

ACUERDO N° 08-A/2022
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado; la Ley N° 025 del Órgano Judicial (LOJ) modificada por la Ley N° 929; el proyecto de **"REGLAMENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE SECRETARIOS Y AUXILIARES DE JUZGADOS DISCIPLINARIOS"**; sus antecedentes y;

CONSIDERANDO I: Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado (CPE) señala que: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos"*; disposición constitucional concordante con el art. 183.IV de la Ley del Órgano Judicial.

Que, el art. 195 de la CPE manifiesta: *"Son atribuciones del Consejo de la Magistratura de Justicia, además de las establecidas en la Constitución y en la ley: (...) 9. **Designar a su personal administrativo**"*.

Que, art. 15.I de la Ley N° 025 establece que el Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución.

Que, el art. 182.1 de la LOJ, modificado por la Ley N° 929, señala: *"El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización, políticas de gestión **y recursos humanos**"*.

Que, a su vez el art. 215.III de la Ley N° 025 determina que, el Consejo de la Magistratura: *"aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, promoción, traslados y permutas, suspensión y destitución de juezas y jueces, y las y los vocales. **Igualmente, aprobará un reglamento para normar el desempeño de los funcionarios auxiliares y de apoyo del Órgano Judicial**"*.

Que, el art. 183 de la Ley del Órgano Judicial señala: *"El Consejo de la Magistratura ejercerá las siguientes atribuciones constitucionales: I. En Materia Disciplinaria. (...) 3. Designar jueces y juezas disciplinarios **y su personal** (...)"*.

CONSIDERANDO II: Que, al contar con un instrumento normativo administrativo, en cumplimiento a la Ley N° 025, este permitirá desarrollar de manera efectiva la Selección y Designación de Secretarios y Auxiliares de Juzgados Disciplinarios de los Distritos Judiciales.

Que, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en Sesión Ordinaria de 19 de enero de 2022, aprueba el REGLAMENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE SECRETARIOS Y AUXILIARES DE JUZGADOS DISCIPLINARIOS.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones previstas en el art. 195.9 de la CPE, el art. 183.I.3 de la Ley del Órgano Judicial y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

Primero.- Aprobar el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE SECRETARIOS Y AUXILIARES DE JUZGADOS DISCIPLINARIOS" conforme el contenido literal del mismo, que formará parte del presente Acuerdo:

REGLAMENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE SECRETARIOS Y AUXILIARES DE JUZGADOS DISCIPLINARIOS

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente reglamento tiene por objeto desarrollar los procedimientos para la selección y designación de postulantes al cargo de Secretarios y Auxiliares de Juzgados Disciplinarios, bajo la modalidad de concurso de méritos y exámenes de competencia.

ARTÍCULO 2. (MARCO LEGAL). El presente Reglamento tiene como marco legal el art. 195. 9 de la Constitución Política del Estado, art. 183. I .3, de la Ley Nº 025 del Órgano Judicial.

ARTÍCULO 3. (AMBITO DE APLICACIÓN). Este Reglamento tiene como ámbito de aplicación todo el Órgano Judicial y los postulantes al cargo de Secretarios y Auxiliares de Juzgados Disciplinarios en los nueve distritos judiciales.

ARTÍCULO 4. (PUBLICIDAD). – I. La convocatoria será pública estará dirigida a abogadas, abogados y estudiantes regulares, al menos, del tercer curso de la Carrera de Derecho que cumplan los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado, Ley Nº 025 y el presente reglamento.

II. La convocatoria, se publicará en medios escritos de circulación nacional y/o departamental, según corresponda, y/o en la Gaceta Oficial de Convocatorias y/o sitio web del Consejo de la Magistratura.

III. Los resultados de cada etapa de selección de postulantes a los cargos de Secretarios y Auxiliares de Juzgados Disciplinarios, serán publicados en la página

web del Consejo de la Magistratura, tableros de las Representaciones Distritales y/o en un medio de comunicación escrito de circulación nacional por su importancia. Los postulantes se darán por notificados con la publicación en la página web del Consejo de la Magistratura, a efectos de posibles impugnaciones.

ARTÍCULO 5. (TRANSPARENCIA). Durante el proceso de selección de Secretarios y Auxiliares de Juzgados Disciplinarios, se garantizará el acceso a la información en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable en cada una de sus etapas.

ARTÍCULO 6. (PRECLUSIÓN). El proceso de selección de postulantes a los cargos de Secretarios y Auxiliares de Juzgados Disciplinarios, se desarrollará de forma sucesiva, no pudiendo retrotraerse los actos administrativos a etapas concluidas.

ARTÍCULO 7. (PARTICIPACIÓN CIUDADANA). La ciudadanía organizada o de manera individual, podrá participar de todo el proceso de preselección de postulantes a los cargos de Secretarios y Auxiliares de Juzgados Disciplinarios en calidad de veedores, sin necesidad de invitación o convocatoria.

ARTÍCULO 8. (EMPLEO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN). El proceso de selección, en todas las etapas, empleará herramientas tecnológicas de información y comunicación a fin de optimizar y transparentar el mismo.

ARTÍCULO 9. (ETAPAS DEL PROCESO). El proceso de selección de postulantes a los cargos de Secretarios y Auxiliares de Juzgados Disciplinarios está compuesto por las siguientes etapas:

1. Convocatoria Pública.
2. Presentación de Postulaciones.
3. Verificación de Requisitos mínimos habilitantes.
4. Concurso de Méritos.
5. Examen de Competencia.
6. Designación.

CAPÍTULO II COMISIONES

ARTICULO 10. (CONFORMACIÓN DE COMISIONES). I. La Sala Plena del Consejo de la Magistratura para el proceso de selección de Secretarios y Auxiliares de Juzgados Disciplinarios conformará las siguientes Comisiones:

1. Comisión Calificadora Departamental (Requisitos, Méritos y Examen);
2. Comisión Nacional de Elaboración de Examen.

II. El Consejo de la Magistratura, podrá tomar cualquier medida que asegure el correcto desarrollo del proceso de selección de Secretarios y Auxiliares de Juzgados Disciplinarios por concurso de méritos y examen de competencia, siempre y cuando dicha medida sea justificada y aprobada por Acuerdo de Sala Plena.

ARTÍCULO 11. (ÁREA DE TRABAJO Y APOYO LOGÍSTICO). I. El Consejo de la Magistratura proporcionará a las Comisiones, las condiciones necesarias para su trabajo, como ser apoyo logístico, recursos humanos, ambientes físicos y otros.

II. La Dirección Administrativa y Financiera cubrirá los gastos necesarios para la dotación de servicios, activos fijos y otros necesarios para el funcionamiento de las Comisiones a requerimiento del Consejo de la Magistratura.

ARTICULO 12. (COMISIONES CALIFICADORAS DEPARTAMENTALES DE REQUISITOS, MÉRITOS Y EXAMEN). I. Las Comisiones Calificadoras Departamentales (Examen, Requisitos y Méritos), estarán conformadas por cinco (5) miembros, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Tres (3) representantes designados por el Consejo de la Magistratura;
2. Un (1) representante del Sistema Universitario;
3. Un (1) representante del Tribunal Departamental de Justicia del Distrito.

II. Las Comisiones Calificadoras Departamentales (Requisitos, Méritos y Examen), podrán sesionar con la mitad más uno de sus miembros.

III. La o el Asesor Jurídico de cada Representación Distrital del Consejo de la Magistratura, fungirá como secretario técnico de la Comisión Calificadora Departamental (Examen, Requisitos y Méritos), correspondiente, debiendo brindar apoyo técnico, administrativo y logístico.

ARTÍCULO 13. (EXCUSAS). I. Los miembros de las Comisiones Calificadoras Departamentales (Examen, Requisitos y Méritos), deberán excusarse de conocer postulaciones en los siguientes casos:

1. Por parentesco con la postulante o el postulante hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o el derivado de los vínculos de adopción.
2. Tener relación de compadre, padrino o ahijado, proveniente de matrimonio o bautizo.
3. Tener amistad íntima, enemistad u odio con la postulante o el postulante que se manifiestare por hechos notorios y recientes. En ningún caso las o los miembros de las Comisiones Calificadoras Departamentales (Examen, Requisitos y Méritos), se excusarán por ataques u ofensas inferidas después de presentada la postulación.
4. Ser acreedor, deudor o garante de la o el postulante.
5. La existencia de un litigio judicial pendiente con la o el postulante que sea anterior al proceso de selección.
6. Haber sido abogado, mandatario, testigo, perito o tutor de la postulante o el postulante que participe del proceso de selección.
7. Haber manifestado su opinión sobre la habilitación, puntuación o resultado a obtener por la o el postulante del proceso de selección.
8. Ser o haber sido denunciante o querellante contra una o uno de los postulantes con anterioridad a la iniciación del proceso de selección.

II. Las excusas serán aceptadas sin mayor trámite por las Comisiones Calificadoras Departamentales (Examen, Requisitos y Méritos).

ARTÍCULO 14. (ATRIBUCIONES). Las Comisiones Calificadoras Departamentales (Examen, Requisitos y Méritos), tendrán las siguientes atribuciones:

1. Recibir la documentación presentada por los postulantes de parte de los Encargados Distritales.
2. Verificar el cumplimiento de requisitos mínimo habilitantes de las y los postulantes.
3. Calificar los méritos de las y los postulantes, de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente reglamento.
4. Toma del Examen de Competencia.
5. Conocer y resolver de manera fundamentada las impugnaciones presentadas en las etapas de verificación de requisitos mínimo habilitantes, calificación de méritos y examen de competencia dentro de los plazos y procedimientos establecidos para el efecto.
6. Elaborar la lista de resultados de las etapas de su conocimiento, mismo que contendrá el número de cédula de identidad y la calificación obtenida por cada postulante y remitirla a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura a efectos de su control y publicación en la página web.
7. Solicitar información al Ministerio Público, al Registro Público de la Abogacía y otras instituciones públicas y privadas, para verificar la veracidad y autenticidad de la información y documentación proporcionada por las y los postulantes, si fuera necesario.
8. Custodiar la documentación presentada por las y los postulantes y la generada durante el proceso de selección.
9. Precautelar que todo el proceso de selección se desarrolle de manera transparente, en cumplimiento de los procedimientos establecidos.
10. Inhabilitar y denunciar de forma inmediata ante las instancias correspondientes a las o los postulantes en caso de presunta falsedad de documentos o comisión de actos fraudulentos en las fases de su conocimiento.
11. Elaborar informe final con la lista de resultados de cada etapa del proceso de selección que contendrá los nombres y apellidos de los postulantes, número de cédula de identidad y la calificación obtenida en cada las etapas de cada postulante y remitirla a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura a efectos de su control, sistematización y remisión a Sala Plena del Consejo de la Magistratura para su aprobación.

ARTÍCULO 15. (COMISIÓN DE ELABORACIÓN DE EXÁMENES). El Consejo de la Magistratura conformará una Comisión de Elaboración de Exámenes, que estará constituida por cinco (5) miembros, de la siguiente manera:

1. Tres (3) representantes del Consejo de la Magistratura.
2. Un (1) representante de la Escuela de Jueces del Estado.

3. Un (1) representante del Sistema Universitario.

ARTÍCULO 16. (ATRIBUCIONES). La Comisión de Elaboración de Exámenes tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar la batería de treinta y cinco (35) preguntas con sus respectivas respuestas de opción múltiple para el examen de competencia.
2. Precautelar que el proceso de elaboración de las baterías de preguntas se desarrolle de manera transparente, bajo criterios de seguridad, debiendo utilizar para este fin, herramientas tecnológicas de información y comunicación que se consideren necesarias.

ARTÍCULO 17. (MANEJO Y CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN). I. La documentación presentada por las y los postulantes y la generada durante el proceso de selección, será custodiada por las Comisiones Calificadoras Departamentales (Examen, Requisitos y Méritos).

II. Al finalizar el proceso de selección, toda la documentación generada será inventariada, foliada y remitida al Consejo de la Magistratura para fines de archivo, los distritos podrán hacer la devolución de los sobres de postulación a solicitud expresa del interesado.

ARTÍCULO 18. (RESERVA DE LA INFORMACIÓN). Mientras dure el proceso de selección, las y los miembros de las Comisiones no podrán tener contacto de forma directa o indirecta con las y los postulantes por ninguna vía, ni podrán revelar la información del proceso interno de verificación de requisitos, calificación de méritos y examen de competencia bajo responsabilidad.

CAPITULO III SISTEMA DE CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 19. (CALIFICACIÓN). I. La calificación se realizará sobre cien (100) puntos distribuidos de la siguiente manera:

EVALUACIÓN	PUNTAJE
Calificación de Méritos	30 puntos
Examen de Competencia	70 puntos
TOTAL	100 PUNTOS

II. La Lista Final, a ser remitida al Pleno del Consejo de la Magistratura, estará conformada por las y los postulantes preseleccionados que hayan obtenido la nota igual o mayor a cincuenta y un (51) puntos.

TÍTULO II

CAPÍTULO I CONVOCATORIA PÚBLICA

ARTÍCULO 20. (APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA). **I.** De acuerdo a las acefalías o la creación de nuevos Juzgados Disciplinarios, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura aprobará, mediante Acuerdo de Sala Plena, la convocatoria pública señalando el cargo según corresponda.

II. La convocatoria pública será nacional o departamental, de acuerdo a la necesidad existente en los Distritos Judiciales.

ARTÍCULO 21. (CONTENIDO GENERAL DE LAS CONVOCATORIAS). La convocatoria pública, mínimamente contendrá lo siguiente:

1. Distrito Judicial y cantidad de cargos acéfalos por Juzgados Disciplinarios según corresponda, a las que se convoca por Departamento.
2. Plazo, lugar y forma para la presentación de postulaciones.
3. Requisitos para la postulación.
4. Sistema de calificación.

ARTÍCULO 22. (PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA). **I.** La convocatoria se publicará en medios escritos de circulación nacional y/o departamental según corresponda, y/o en la Gaceta Oficial de Convocatorias y sitio web del Consejo de la Magistratura.

II. Los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura difundirán la convocatoria correspondiente en sus respectivas oficinas, exponiéndolas en un lugar visible al público, además deberán brindar la orientación e información que sea requerida por las y los interesados.

ARTÍCULO 23. (LIBRO DE REGISTROS). Las Oficinas de los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura, en sus respectivos Departamentos, habilitarán una planilla o Libro de Actas Notariado, para recibir las postulaciones en el plazo establecido en la convocatoria consignando las siguientes columnas: Numero Correlativo, Nombres y Apellidos, Carnet de Identidad; Teléfono, Cargo al que postula, Fecha y hora de Presentación, Firma y Observaciones.

ARTÍCULO 24. (AMPLIACIONES Y DECLARATORIA DE CONVOCATORIA DESIERTA). **I.** A efecto de no quedar desierta las convocatorias, la Sala Plena podrá ampliar la misma hasta dos veces consecutivamente previa justificación técnica.

II. La Sala Plena del Consejo de la Magistratura podrá declarar desierta la convocatoria después de la segunda ampliación, no exista la cantidad mínima de postulantes para el cargo específico.

CAPÍTULO II PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES

ARTÍCULO 25. (PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES). I. La presentación de postulaciones será gratuita, ante las representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura, con la respectiva carta de postulación dirigida al Consejo de la Magistratura señalando el cargo al que postula, adjuntando el sobre cerrado donde se encuentre el formulario de Postulación, que deberá ser llenado y descargado a través del Sistema Integral de Postulación y Evaluación de Personal (SIPEP), disponible en la página web del Consejo de la Magistratura, así como la documentación mínima habilitante y la que acredite los méritos, los interesados podrán presentar su postulación a un solo cargo convocado.

II. Toda la documentación detallada en el párrafo precedente, deberá estar **foliada** guardando la relación con el formulario del (SIPEP) y debidamente **firmada**, en sobre cerrado con rótulo que consigne nombre completo, cargo a la que postula, número telefónico y correo electrónico.

III. La presentación de postulaciones comprende desde la publicación de la convocatoria hasta el vencimiento del plazo para la presentación de postulaciones.

IV. Los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura, recibirán las postulaciones hasta la fecha y hora límite señaladas en la Convocatoria, debiendo señalar y establecer día y hora de recepción de las cartas de postulación para descargo a cada postulante.

V. Las postulaciones recibidas deberán ser registradas en planillas o libros de actas notariados, asignando a cada postulante un número correlativo.

VI. Concluido el plazo para la presentación de postulaciones, los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura remitirán a las Comisiones Calificadoras Departamentales (Examen, Requisitos y Méritos), los sobres cerrados y las planillas o actas de registros de las postulaciones presentadas.

CAPÍTULO III REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES

ARTÍCULO 26. (REQUISITOS GENERALES Y DOCUMENTACIÓN MÍNIMA HABILITANTE PARA LA POSTULACIÓN). Las y los postulantes, para su habilitación a las etapas de calificación de méritos y examen de competencia, deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

Nº	REQUISITOS	FUENTE DE VERIFICACIÓN
1	Carta de Postulación.	Carta dirigida al Consejo de la Magistratura, señalando al cargo que se postula y Distrito (Original).
2	Contar con Nacionalidad Boliviana.	Certificado de Nacimiento (Fotocopia Simple).
3	Verificación de identidad	Cédula de Identidad vigente (Fotocopia Simple) .
4	Haber cumplido con los deberes Militares (VARONES).	Libreta de Servicio Militar (Fotocopia Simple).
5	No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendiente de cumplimiento.	Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP) y Certificado de no Violencia (CEMVI) emitido por el Consejo de la Magistratura (Originales).
6	Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral	Certificado del Tribunal Supremo Electoral o Departamental (Original).
7	No haber sido destituido por proceso disciplinario por el Consejo de la Magistratura y/o Ministerio Público.	Certificado de antecedentes Disciplinarios emitido por el Consejo de la Magistratura y/o Ministerio Público.
8	(Para los Secretarios y Auxiliares que sean Abogados): Estar Inscrito en el Registro Público de la Abogacía.	Certificación Original o Copia del Carnet de Registro Público de la Abogacía del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional – RPA.
9	No estar comprendido en los casos de prohibición o incompatibilidades establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial.	Declaración Voluntaria ante Notario de Fe Pública, de no estar comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades establecidos por las Constitución Política del Estado y por la Ley N° 025 del Órgano Judicial (Original)
10	No tener militancia política ni pertenecer a ninguna agrupación ciudadana al momento de postularse.	Certificado de no tener militancia política, ni pertenecer a ninguna agrupación ciudadana al momento de postularse, emitida por el Tribunal Supremo Electoral o Departamental (Original).

11	Para el cargo de: SECRETARIO: Tener Título en Provisión Nacional de Abogado con una antigüedad de al menos, un (1) año.	Copia Simple del Título en Provisión Nacional.
12	Para el cargo: AUXILIAR: Ser estudiante regular, al menos, del tercer curso de la Carrera de Derecho.	Certificación Original, copia Simple de Certificado de Egreso o Copia Simple de Título de Abogado.
13	Hablar al menos dos idiomas oficiales del país, concordante con el art. 234.7 de la Constitución Política del Estado y art. 18.7 de la Ley del Órgano Judicial.	Certificado de instituto o universidad avalados por el Ministerio de Educación (Fotocopia simple).
14	Impresión del formulario electrónico debidamente llenado en el sitio web: magistratura.organojudicial.gob.bo que, al constituirse en declaración jurada, deberá obligatoriamente estar foliada y firmada.	Formulario SIPEP impreso, foliado y firmado.

ARTÍCULO 27. (VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES). I. La etapa de la verificación de requisitos mínimos habilitantes, es el acto de revisión de la documentación mínima habilitante presentada por el postulante y las exigidas en la convocatoria y reglamento.

II. La etapa de verificación de requisitos mínimo habilitantes comprende desde la declaratoria en sesión permanente de la Comisión Calificadora Departamental (Requisitos, Méritos y Examen), hasta la notificación con las resoluciones de impugnación.

III. La Comisión Calificadora Departamental (Examen, Requisitos y Méritos), publicará las listas de las y los postulantes habilitados especificando el nombre y número de cédula de identidad. En caso de las y los postulantes inhabilitados se publicará el número de cédula de identidad y el numeral del requisito incumplido motivo o causal de su inhabilitación en los tableros de las Representaciones Distritales, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional (opcional), en la página web del Consejo de la Magistratura.

IV. Las y los postulantes que se consideren afectados, podrán impugnar su inhabilitación, ante la Comisión Calificadora Departamental (Examen, Requisitos y Méritos), en el plazo de un (1) día hábil, a partir de la publicación de las listas de las y los postulantes habilitados e inhabilitados.

V. La Comisión Calificadora Departamental (Examen, Requisitos y Méritos), resolverá las impugnaciones, confirmando o revocando la inhabilitación mediante resolución.

VI. Las impugnaciones serán resueltas una vez ingresadas hasta un (1) día hábil después de concluido el periodo de recepción de impugnaciones.

VII. Las Resoluciones que se emitan sobre las impugnaciones son irrevisables y serán notificadas a los interesados a través de la página web y los tableros de las Representaciones Distritales.

CAPÍTULO IV CALIFICACIÓN DE MÉRITOS

ARTÍCULO 28. (CALIFICACIÓN DE MÉRITOS). I. La calificación de méritos consiste en la valoración de la formación académica y post-gradual, experiencia profesional, actualización académica, manejo de paquetes informáticos y conocimiento en gestión de juzgado.

II. La etapa de calificación de méritos comprende desde la declaratoria en sesión permanente de la Comisión Calificadora Departamental (Examen, Requisitos y Méritos), hasta la notificación con las resoluciones de impugnación.

III. La Comisión Calificadora Departamental (Examen, Requisitos y Méritos), procederá con la calificación de méritos, conforme a los parámetros establecidos en el presente reglamento, y publicará la lista de los resultados que contendrá la cédula de identidad y la calificación obtenida en la página web y los tableros de las Representaciones Distritales.

IV. Las y los postulantes que se consideren afectados, podrán impugnar su calificación, ante la Comisión Calificadora Departamental (Examen, Requisitos y Méritos), en el plazo de un (1) día hábil, a partir de la publicación de las listas de los resultados.

V. La impugnación se realizará por escrito debidamente fundamentada y en su caso acompañada de prueba pertinente.

VI. La Comisión Calificadora Departamental resolverá las impugnaciones, confirmando o revocando la calificación, mediante resolución.

VII. Las impugnaciones podrán ser resueltas una vez ingresadas hasta un (1) día hábil después de concluido el periodo de recepción de impugnaciones.

VIII. Las Resoluciones emitidas por la Comisión Calificadora Departamental (Examen, Requisitos y Méritos), sobre las impugnaciones presentadas por los postulantes, son irrevisables y serán notificadas a los interesados su secretaria técnica y los tableros de las Representaciones Distritales.

I.- PARA EL CARGO DE SECRETARIOS: La calificación de méritos será expresada con puntaje de hasta treinta (30) puntos distribuidos de la siguiente manera:

PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN PARA CARGOS DE SECRETARIOS	PUNTAJE
Formación académica y post-gradual	10
Experiencia Profesional	5
Actualización Académica	8
Manejo de paquetes informáticos	5
Conocimiento en gestión de Juzgado	2
TOTAL	30

1. FORMACIÓN ACADÉMICA Y POST-GRADUAL. Se calificará hasta un máximo de diez (10) puntos:

TÍTULOS ACADÉMICOS	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
Maestría.	Copia simple de título.	5 puntos nota por cada maestría hasta un máximo de 10 puntos.
Especialidad – Egreso de la Escuela de Jueces del Estado o Instituto de la Judicatura.	Copia simple de título.	3 puntos por cada especialidad hasta un máximo de 6 puntos.
Diplomado.	Copia simple de título.	2 puntos por cada diplomado hasta un máximo de 4 puntos.

- a) La sumatoria de maestrías, especialidades, diplomados y curso de la Escuela de Jueces del Estado o Instituto de la Judicatura, no podrán superar los diez (10) puntos.
- b) Los diplomados y especialidades conducentes a maestría no serán puntuados, sólo se puntuará el título de la maestría presentado. En caso de no presentar el título de la maestría se puntuarán los diplomados y/o especialidad.
- c) Sólo se reconocerán los títulos expedidos por Universidades Públicas reconocidos por el Sistema de la Universidad Boliviana o por Universidades autorizadas por el Ministerio de Educación.
- d) Sólo se reconocerán los títulos expedidos en el exterior cuando estos se encuentren legalmente homologados en el país.
- e) No se puntuarán los títulos de postgrado en Educación Superior.

2. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Se calificará hasta un máximo de cinco (5) puntos y comprende:

EXPERIENCIA	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
EXPERIENCIA PROFESIONAL (hasta 5 puntos)		
Experiencia en el ejercicio de la Abogacía de un (1) a dos (2) años, hasta la emisión de la convocatoria.	Copia Simple de Título en Provisión Nacional.	2 puntos.
Experiencia en el ejercicio de la Abogacía de más de dos (2) años, hasta la emisión de la convocatoria.	Copia Simple de Título en Provisión Nacional.	5 puntos.

3. ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA. Se calificará hasta un máximo de ocho (8) puntos.

ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
EN ÁREAS DEL DERECHO (hasta 8 puntos)		
Por Curso	Copia simple del Certificado	1 punto (hasta máximo 4 puntos).
Por Taller	Copia simple del Certificado	1 punto (hasta máximo 2 puntos).
Por seminario, conferencias, congresos y otros.	Copia simple del Certificado	0,5 puntos (hasta máximo 2 puntos).

4. MANEJO DE PAQUETES INFORMÁTICOS. Se calificará hasta un máximo de cinco (5) puntos.

PAQUETES INFORMÁTICOS	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE (hasta 5 puntos)
Conocimiento de Paquetes Informáticos	Copia simple del Certificado	2, 5 puntos por Paquete (hasta máximo de 5 puntos).

5. CONOCIMIENTO EN GESTION DE JUZGADO. Se calificará hasta un máximo de dos (2) puntos.

CONOCIMIENTOS	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE (hasta 2 puntos)
Experiencia en gestión de Juzgado, archivos, manejo de documentación y otros relacionados.	Certificado de Trabajo.(Copia simple)	2 puntos.

II. PARA EL CARGO DE AUXILIARES: La calificación de méritos será expresada con un puntaje de hasta treinta (30) puntos distribuidos de la siguiente manera:

PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN PARA AUXILIAR	PUNTAJE
Formación Académica	10
Experiencia Laboral	10
Actualización Académica	5
Manejo de paquetes informáticos	5
TOTAL	30

1. FORMACIÓN ACADÉMICA. Se calificará hasta un máximo de diez (10) puntos.

TÍTULOS ACADÉMICOS	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
Título de abogado o Certificado de egreso de la carrera de derecho.	Copia simple de título o certificación de egreso de la carrera de derecho.	6 puntos.
Certificado de ser estudiante regular, al menos, del tercer curso de la Carrera de Derecho.	Certificado de notas original.	4 puntos.

2. EXPERIENCIA LABORAL. Se calificará hasta un máximo de diez (10) puntos y comprende:

INDICADORES DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Experiencia general	5 puntos.
Experiencia específica	5 puntos.
CALIFICACIÓN MÁXIMA	10 puntos

EXPERIENCIA	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
EXPERIENCIA GENERAL – EN INSTITUCIONES PÚBLICAS (hasta 5 puntos)		
Experiencia en el ejercicio de funciones públicas de uno (1) a dos (2) años.	Copia simple de certificado de trabajo	3 puntos.

Experiencia en el ejercicio de funciones públicas de más de dos (2) años.	Copia simple de certificado de trabajo	5 puntos.
---	--	-----------

EXPERIENCIA ESPECÍFICA – EN EL ORGANO JUDICIAL (hasta 5 puntos)		
Experiencia de haber trabajado en calidad de amanuense, supernumerario en juzgados de un (1) a dos (2) años.	Copia simple de certificado de trabajo	3 puntos
Experiencia de haber trabajado en calidad de amanuense, supernumerario en juzgados de más de dos (2) años.	Copia simple de certificado de trabajo	5 puntos

- La experiencia general no será acumulativa con la experiencia específica.

3. ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA. Se calificará hasta un máximo de cinco (5) puntos.

ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
EN EL ÁREA DEL DERECHO (hasta 5 puntos)		
Por Curso	Copia simple del certificado	1 punto (hasta máximo 3 puntos).
Por Taller	Copia simple del certificado	0,5 puntos (hasta máximo 1 punto).
Por Seminario, conferencias, congresos y otros.	Copia simple del certificado	0,5 puntos (hasta máximo 1 punto).

- La Actualización académica es acumulativa.

4. MANEJO DE PAQUETES INFORMÁTICOS. Se calificará hasta un máximo de cinco (5) puntos.

PAQUETES DE COMPUTACIÓN	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE (hasta 5 puntos)
Conocimiento de Paquetes Informáticos.	Copia simple del certificado	2,5 puntos por Paquete (hasta máximo de 5 puntos).

ARTÍCULO 29. (CRITERIOS DE PLURINACIONALIDAD E INTERCULTURALIDAD). La o el postulante que acredite haber sido autoridad de una nación o pueblo indígena originario campesino o afro boliviano, mediante acta de elección o posesión, obtendrá un (1) punto adicional a la calificación de méritos. Siempre y cuando la calificación acumulada en méritos sea menor a 30 puntos.

CAPÍTULO V EXAMEN DE COMPETENCIA

ARTÍCULO 30. (EXAMEN DE COMPETENCIA). I. El examen de competencia es la prueba escrita sobre los conocimientos en derecho de los postulantes.

II. El examen de competencia para los Secretarios, así como para los Auxiliares, comprende desde la elaboración de los exámenes de competencia hasta la notificación con las resoluciones de impugnación.

III. El examen de competencia se desarrollará en las sedes determinadas por el Consejo de la Magistratura, la fecha, hora y lugar se publicará en la página web del Consejo de la Magistratura y los Tableros de las Representaciones Distritales, con 72 horas de anticipación a la realización del examen.

ARTÍCULO 31. (CONTENIDO DEL EXAMEN DE COMPETENCIA). I. El examen de competencia comprende las siguientes áreas del derecho según corresponda:

1. Constitución Política del Estado;
2. Ley del Órgano Judicial (Ley 025);
3. Reglamento de Procesos Disciplinarios para la Jurisdicción Ordinaria y Agroambiental Vigente (Acuerdo N° 020/2018 de 27 de febrero);
4. Código de Ética del Órgano Judicial;
5. Ley N° 004 de Lucha Contra La Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas Marcelo Quiroga Santa Cruz;
6. Ley 1178 (SAFCO).

II. La Comisión Nacional de Elaboración de Exámenes elaborará una batería de treinta y cinco (35) preguntas que serán distribuidas de la siguiente manera:

ÁREAS DEL DERECHO	NÚMERO DE PREGUNTAS PARA ELABORAR
Constitución Política del Estado	10
Ley del Órgano Judicial (Ley 025)	10

Reglamento de Procesos Disciplinarios para la Jurisdicción Ordinaria y Agroambiental (Vigente)	5
Código de Ética del Órgano Judicial	5
Ley N° 004 de Lucha Contra La Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas Marcelo Quiroga Santa Cruz	3
Ley 1178 (SAFCO)	2
TOTAL	35 preguntas

ARTÍCULO 32. (LUGAR Y DÍA DE LA ELABORACIÓN DE LAS PREGUNTAS). El lugar de elaboración de las preguntas y sus respuestas de opción múltiple será la ciudad de Sucre en ambientes del Consejo de la Magistratura, el mismo día de la toma del Examen de Competencia.

ARTÍCULO 33. (COMFORMACIÓN Y ENVÍO DEL EXAMEN DE COMPETENCIA). I. El examen de competencia estará conformado por las treinta y cinco (35) preguntas y sus respuestas de opción múltiple elaboradas por la Comisión Nacional de Elaboración de Exámenes.

II. La Comisión Nacional de Elaboración de Exámenes, bajo criterios de seguridad y con el apoyo de medios informáticos remitirá los exámenes y sus respuestas de opción múltiple a las Comisiones Calificadoras Departamentales (Examen, Requisitos y Méritos), quienes estarán a cargo de la toma, control y recepción de los exámenes el mismo día y hora.

ARTÍCULO 34. (DESARROLLO DEL EXAMEN DE COMPETENCIA). I. El examen escrito tendrá un valor de setenta (70) puntos, cada pregunta tendrá un valor de dos (2) puntos.

II. Las pruebas serán distribuidas a cada postulante en sobre cerrado, con un código asignado para resguardar su identidad y objetividad en la calificación, con las medidas de seguridad necesarias.

III. El examen de competencia tendrá una duración de sesenta (60) minutos.

IV. A la culminación del examen de competencias, las y los postulantes entregarán sus exámenes en sobres cerrados a los miembros de la Comisión Calificadora Departamental (Examen, Requisitos y Méritos), quienes los custodiarán hasta su calificación.

ARTÍCULO 35. (CALIFICACIÓN DEL EXAMEN DE COMPETENCIA). I. Los exámenes de competencia podrán ser calificados por medios tecnológicos y/o manuales que garanticen la transparencia y seguridad del acto.

II. Concluida la calificación de los exámenes de competencia, la Comisión Calificadora Departamental (Examen, Requisitos y Méritos), elaborará una lista de resultados ordenada, según las calificaciones obtenidas de la máxima a la mínima puntuación.

ARTÍCULO 36. (PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS DE CALIFICACIONES).

Concluida la calificación de los exámenes de competencia, la Comisión Calificadora Departamental (Examen, Requisitos y Méritos), remitirá, de forma inmediata, la lista de calificaciones del examen de competencia al Consejo de la Magistratura, y dispondrá su publicación con el número de la cédula de identidad y los puntajes de las y los postulantes en los tableros de los Tribunales Departamentales de Justicia, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional (opcional) y en la página web del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 37. (IMPUGNACIÓN A LA CALIFICACIÓN DEL EXAMEN DE COMPETENCIA). I. Las y los postulantes podrán impugnar la calificación obtenida en el examen de competencia.

II. La impugnación será presentada por escrito a la Comisión Calificadora Departamental (Examen, Requisitos y Méritos), en un plazo máximo de un (1) día hábil, desde la publicación de la lista de calificaciones.

ARTÍCULO 38. (RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES). I. La Comisión Calificadora Departamental (Examen, Requisitos y Méritos), resolverá las impugnaciones confirmando o rectificando la calificación obtenida en la etapa del examen de competencia, mediante resolución en el plazo de un (1) día hábil de concluido el plazo de recepción de impugnaciones.

II. Las resoluciones emitidas sobre las impugnaciones presentadas por los postulantes son irrevisables y serán notificadas a los interesados a su Secretaria Técnica y Tableros de las Representaciones Distritales.

ARTÍCULO 39. (LISTAS FINALES DE CALIFICACIÓN). I. Las Comisiones Calificadoras Departamentales (Examen, Requisitos y Méritos), remitirán informe final a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, mismo que contendrá la lista final consolidada con los resultados obtenidos de la verificación de los requisitos mínimos habilitantes, calificación de méritos y examen de competencia, consignando nombres, apellidos y número de cédula de identidad de las y los postulantes, de forma ordenada con la calificación de mayor a menor para su aprobación mediante Acuerdo por Sala Plena del Consejo de la Magistratura.

II. La Dirección Nacional de Recursos Humanos, una vez sistematizadas y consolidadas las listas, remitirá a Sala Plena del Consejo de la Magistratura, el informe final del proceso, consignando las listas de las y los postulantes seleccionados por cada Departamento.

ARTÍCULO 40.- (DESIGNACIÓN). I. Las y los Secretarios, Auxiliares, de Juzgados Disciplinarios serán designados por Sala Plena del Consejo de la Magistratura.

II. Las y los Secretarios, Auxiliares, de Juzgados Disciplinarios serán posesionados por el Representante Distrital del Consejo de la Magistratura.

III. La posesión se efectuará dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación, la no solicitud de posesión en el plazo señalado, será entendida como la no aceptación tácita al cargo.

ARTÍCULO 41. (PERIODO DE FUNCIONES Y EVALUACIONES). I. Las y los Secretarios de Juzgados Disciplinarios, cumplirán funciones por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por un periodo similar previa evaluación efectuada por el Consejo de la Magistratura, siempre y cuando el resultado de su evaluación sea positivo.

II. Las y los Auxiliares de los Juzgados Disciplinarios, cumplirán funciones por un periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegidos por un periodo similar, previa evaluación efectuada por el Consejo de la Magistratura, siempre y cuando el resultado de su evaluación sea positivo.

ARTÍCULO 42. (DE LAS CAPACITACIONES). Los Servidores designados están obligados a participar de las capacitaciones que el Consejo de la Magistratura promueva.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Todos los plazos establecidos en el presente reglamento se definirán como días hábiles para su computo.

Segunda. - El presente Reglamento entrará en vigencia partir de su aprobación por Sala Plena del Consejo de la Magistratura.

-----o-----

Segundo. - Se dejan sin efecto legal el Acuerdo N° 245/2019 de 10 de octubre, de aprobación Reglamento Selección y Designación de Secretarios y Auxiliares de Juzgados Disciplinarios de los Distritos Judiciales.

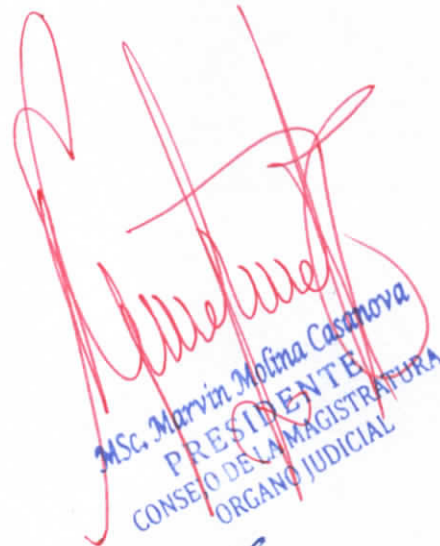
Tercero. - Se encomienda a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura y a los Encargados Distritales, el cumplimiento y publicación del presente Acuerdo, en sus respectivos Distritos Judiciales.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.



Mirtha Gaby Meneses Gómez
DECANA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL



MSc. Marvin Molina Casanova
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL



Dr. Omar Michel Durán
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA